

**Constancia Secretarial:** Noviembre 27 de 2020. A Despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que se encuentra pendiente aprobar la liquidación del crédito aportada por la parte demandante en la cual indica un saldo a favor de la parte demandada. Sírvase proveer.

**FABIAN MAURICIO RUBIO GUTIERREZ**  
Secretario Ad Hoc

**JUZGADO QUINTO PROMISCOU MUNICIPAL**  
La Dorada, Caldas, noviembre treinta (30) de dos mil veinte (2020)

Interlocutorio: N° 1147  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Demandante: CLAUDIA PATRICIA BRICEÑO  
Demandado: PABLO ORTEGA LIZCANO  
Radicado: 2018-00085-00

Procede el despacho a resolver la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, elevada por la parte demanda dentro del proceso de la referencia.

**SE CONSIDERA**

Como primera medida se deberá indicar que, vencido el término de traslado sin que se haya objetado la liquidación de crédito presentada por la parte demandante y efectuada la revisión pertinente considera el Juzgado que es viable proceder a su aprobación con fundamento en el artículo 446-3 del Código General del Proceso.

Conforme a la liquidación del crédito aportada se deberá indicar que al ingresar el depósito judicial No. **8981** constituido el día 28/02/2020, se canceló la totalidad de la obligación, quedando un saldo a favor de la parte demandada de **CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCO PESOS CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS (\$164.405.52)**, más el valor de los depósitos judiciales constituidos con posterioridad a esa fecha, los cuales deberán ser devueltos por no existir remanentes.

A la fecha para el proceso se encuentran depósitos judiciales constituidos por valor de **CINCO MILLONES SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS DOS PESOS (\$5.076.602.00)**.

Para esos efectos se dispondrá:

1. Pagar a la parte demandante **DOS MILLONES NOVECIENTOS DOS MIL CUATROCIENTOS DIECISÉIS PESOS CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS (\$2.902.416,48)**, suma que corresponde al saldo del crédito y las costas aprobadas dentro del proceso.
  
2. Devolver al demandado **DOS MILLONES CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO PESOS CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS (\$2.174.185,52)**, suma que corresponde al saldo a favor y demás títulos que ingresaron con posterioridad al pago de la obligación.

Por Secretaría se efectuará el fraccionamiento respectivo.

Finalmente, se ordenará el levantamiento de la medida cautelar consistente en la retención de la quinta parte (1/5) del excedente salario mínimo mensual legal vigente que percibe PABLO ORTEGA LIZCANO, en su condición de funcionario del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC.

**En mérito de lo expuesto el Juzgado Quinto Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas,**

**RESUELVE**

**PRIMERO: DECLARA TERMINADO** el presente proceso ejecutivo promovido por **CLAUDIA PATRICIA BRICEÑO** en contra de **PABLO ORTEGA LIZCANO**, por pago total de la obligación.

**SEGUNDO: CANCELAR** a la parte al ejecutante **DOS MILLONES NOVECIENTOS DOS MIL CUATROCIENTOS DIECISÉIS PESOS CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS (\$2.902.416,48)**, suma que corresponde al saldo del crédito y las costas aprobadas dentro del proceso.

**TERCERO: DEVOLVER** al demandado PABLO ORTEGA LIZCANO **DOS MILLONES CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO PESOS CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS (\$2.174.185,52)**, suma que corresponde al saldo a favor y demás títulos que ingresaron con posterioridad al pago de la obligación.

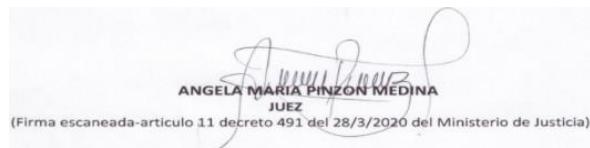
**CUARTO: LEVANTAR** la medida cautelar consistente en la retención de la quinta parte (1/5) del excedente salario mínimo mensual legal vigente que percibe

PABLO ORTEGA LIZCANO, en su condición de funcionario del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC.

**QUINTO:** Por Secretaría efectúese el fraccionamiento respectivo y comuníquese el levantamiento de la medida cautelar al pagador del INPEC.

**SEXTO: ARCHIVAR** de manera definitiva este proceso 2018-00085-00

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



|  |
|--|
| JUZGADO QUINTO PROMISCOU<br>MUNICIPAL DE LA DORADA,<br>CALDAS<br><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u> |
| La providencia anterior se notifica<br>en el Estado N° 126 del 01 de<br>diciembre de 2020.       |
| FABIAN MAURICIO RUBIO GUTIERREZ<br>Secretario Ad Hoc   |